

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SALTA

AÑO XXXVII — N° 2460  
EDICION DE 8 PAGINAS  
APARECE LOS DIAS HABILES

MIERCOLES, 26 DE DICIEMBRE DE 1945.

CORREO  
ARGENTINO  
SALTA

TARIFA REDUCIDA  
CONCESION N.º 1806  
Reg. Nacional de la Propiedad  
Intelectual N.º 124.978

## HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL registrará el siguiente horario para la publicación de avisos:

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12 horas

Sábado: de 7.30 a 11 horas.

## PODER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL

Coronel Don ANGEL WASHINGTON ESCALADA

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Doctor Don RODOLFO MARCIANO LOPEZ

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Doctor Don MARIANO MIGUEL LAGRABA

DIRECCION Y ADMINISTRACION  
PALACIO DE JUSTICIA

MITRE N° 550  
TELEFONO N° 4780

JEFE DEL BOLETIN:  
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4° — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

## TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9° del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día . . . . .	\$ 0.20
" atrasado . . . . .	" 0.30
" " de más de un mes " . . . . .	" 0.50
Suscripción mensual . . . . .	" 4.60
" trimestral . . . . .	" 13.20
" semestral . . . . .	" 25.80
" anual . . . . .	" 50.—

Art. 10° — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11° — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12° — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13° — ... las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- a) Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. UN PESO (1.— %).
- b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
- c) Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fir:

- 1° Si ocupa menos de 1/4 página. \$ 7.— %
- 2° De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. " 12.— "
- 3° De más de 1/2 y hasta 1 página " 20.— "
- 4° De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.

Art. 15° — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1° del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto N° 3649 en la siguiente forma:

Agregar el Inciso d) al Art. 13 del Decreto N° 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más registrará la siguiente tarifa:

### AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 cms.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Poseción traintañal (30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

### REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 cms. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cms.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 cms. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 cms. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

### AVISOS VARIOS:

	\$	\$	\$
(Licitaciones, Balances y marcas)			
Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50	" 6.—

## SUMARIO

DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA	PAGINAS
<b>CONVOCATORIA A ELECCIONES NACIONALES Y PROVINCIALES</b>	
N° 9686 de Diciembre 15 de 1945 — Se convoca al pueblo de la Provincia a Elecciones Nacionales y Provinciales para el 24 de Febrero de 1946, .....	2 al 3
<b>DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO</b>	
N° 9768 de Diciembre 22 de 1945 — Liquidación de \$ 118.65 a Francisco Masciarelli, .....	3
" 9769 " " " " — Liquidación de \$ 109.— a José María Leguizamón, en concepto honorarios y gastos regulados en juicio promovido por la Provincia, .....	3 al 4

	PAGINAS
<b>DECRETOS DE HACIENDA:</b>	
Nº 9763 de Diciembre 22 de 1945 — Liquidación \$ 7.917.45 a contratista Santos Cannizzaro, .....	4
" 9764 " " " " " — Liquidación factura por \$ 13.—a favor Rosario Marinero, .....	4
" 9765 " " " " " — Concede permiso para que una pensionada resida fuera de la Provincia, .....	4
" 9766 " " " " " — Crea una Oficina Expendidora de Guías en la campaña y designa encargado de la misma, .....	4
" 9767 " " " " " — Encarga al Contador General de la Intervención del despacho de Sub-Secretaría de Hacienda, .....	4
<b>RESOLUCIONES DE HACIENDA</b>	
Nº 10930 de Diciembre 24 de 1945 — Designa al Sub - Director de Dirección General de Rentas, para que reemplace al Director, en ausencia de éste, .....	4 al 5
<b>EDICTOS SUCESORIOS</b>	
Nº 1418 — de D. Carmen García de Zorrilla, .....	5
Nº 1417 — de Catalino Colque, .....	5
Nº 1379 — De Doña María Romano de Mena, .....	5
Nº 1356 — De Doña Lorenza Bravo, .....	5
Nº 1342 — De Doña Mercedes Mors de Alsina, .....	5
Nº 1341 — De Don Gerónimo Caniza, .....	5
<b>POSESION TREINTAÑAL</b>	
Nº 1406 — Deducida por Don Juan de Dios Martínez, sobre inmueble ubicado en San Carlos, .....	5
<b>DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO</b>	
Nº 1359 — Deducida por Don Fermín Manero, sobre inmueble denominado "Río de los Gallos" Anta, .....	5
<b>RECTIFICACION DE PARTIDAS</b>	
Nº 1414 — de Salvador Camacho, .....	5
Nº 1413 — de Hilda Hoyos, .....	5
Nº 1410 — De Don Damián Desalin Cardozo, .....	5
Nº 1407 — De Alberto Raúl Matthews, .....	6
Nº 1399 — Solicitada por Juan Mesas Sánchez y María F. de Mesas Sánchez, .....	6
<b>REHABILITACION COMERCIAL</b>	
Nº 1394 — De la firma Abdon Alem, .....	6
<b>REMATES JUDICIALES</b>	
Nº 1416 — por Mario Figueroa Echazú, en juicio "Concurso Civil de don Joaquín Arsenio Pérez, .....	6
Nº 1375 — Por Esteban Rolando Marchín, en juicio Sucesorio de Cruz Parada, .....	6
Nº 1365 — Por Esteban Rolando Marchín, en juicio Ejec. Martínez Diego vs. Lara Vicente, .....	6
<b>LLAMADO DE INSCRIPCION A PROFESIONALES (Martilleros)</b>	
Nº 1398 — del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento de la Provincia, .....	6
<b>LICITACIONES PUBLICAS</b>	
Nº 1404 — De Jefatura de Policía, para la provisión de forrajes, .....	6
Nº 1403 — De Dirección General de Inmuebles, para el arriendo de un lote fiscal, .....	6 al 7
<b>ASAMBLEAS</b>	
Nº 1419 — de la Sociedad Rural Salteña, para el 7 de Enero próximo, .....	7
Nº 1415 — del Club Gimnasia y Tiro, para el 30 del corriente, .....	7
<b>AVISO A LOS SUSCRIPTORES</b>	
	7
<b>AVISO A LAS MUNICIPALIDADES</b>	
	7
<b>JURISPRUDENCIA</b>	
Nº 316 — Corte de Justicia (I.ª Sala) CAUSA: Desalojo — Nicolás Di Bello vs. Alfredo Mussi, .....	7 al 8

# MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

## CONVOCATORIA A ELECCIONES NACIONALES Y PROVINCIALES

### Decreto Nº 9686 G.

Salta, Diciembre 15 de 1945.

Expediente Nº 2949/945.

Vistos los decretos del Superior Gobierno de la Nación números 25.251/45, 28.959/45, 30.959/45, 30.960/45; atento a lo establecido por las leyes nacionales números 8.871, 10.834, 11.387 y 12.298 y demás que las modifican y reglamentan, y con sujeción a los artículos 27, 70 y 71 de la Ley Nº 122 de Elecciones de la Provincia y lo dispuesto por

el Art. 1º, inciso b) del decreto Nº 30.959/45 antes citado; y,

### CONSIDERANDO:

Que por decretos Nros. 9.375 de 21 de Setiembre de 1943 del Gobierno de la Nación, 1.085 de 30 de Octubre del mismo año, del Gobierno de esta Provincia, los departamentos de Pastos Grandes o del Centro y San Antonio de los Cobres de la Gobernación de Los Andes quedan incorporados a la Provincia de Salta, con la denominación de Departamento de "Los Andes", debiendo en consecuencia estar representados los electores de dicho Departamento en las HH. CC. Legislativas,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta  
en Acuerdo de Ministros

## D E C R E T A :

Art. 1º — Convócase al pueblo de la Provincia para el día Domingo 24 de Febrero de 1946, a objeto de proceder a la elección de diez (10) Electores, calificados de Presidente y Vice-Presidente de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del Art. 1º del decreto 30.959/45 del Poder Ejecutivo de la Nación y Art. 1º de la N.º 12.298, antes citados.

Art. 2º — Convócase, igualmente, para el día Domingo 24 de febrero de 1946 al electorado de la Provincia, a fin de elegir tres (3) diputados al Honorable Congreso de la Nación. Cada elector podrá votar por dos (2) candidatos a elegirse, con sujeción a lo dispuesto por los artículos 55 y 56 de la Ley de Elecciones Nacionales N.º 8.871.

Art. 3º — Convócase al pueblo de la Provincia para el Domingo 24 de Febrero de 1946 para elegir Gobernador y Vice-Gobernador de la Provincia en la forma que lo determina el artículo 119 de la Constitución.

Art. 4º — Convócase al pueblo de los Departamentos a elegir sus representantes ante las Honorables Cámaras Legislativas, el día 24 de Febrero de 1946, en la proporción que establecen los artículos 59 y 67 de la Constitución de la Provincia y 11 de la Ley de Elecciones N.º 122, en la siguiente forma:

Departamento de LA CAPITAL: siete (7) diputados titulares, siete (7) diputados suplentes; un (1) senador titular y un (1) suplente.

Departamentos de: ROSARIO DE LA FRONTERA, ROSARIO DE LERMA, METAN, ANTA Y ORAN: dos (2) diputados titulares, dos (2) diputados suplentes un (1) senador titular y un (1) senador suplente, por cada uno de los departamentos nombrados.

Departamentos de: RIVADAVIA, LA CANDELARIA, IRUYA, SANTA VICTORIA, LA CALDERA, CAMPO SANTO, CHICOANA, CERRILLOS, LA VIÑA, GUACHIPAS, CAFAYATE, MOLINOS, SAN CARLOS, CACHI, LA POMA Y LOS ANDES: un (1) diputado titular y un (1) diputado suplente, un (1) senador titular y un (1) senador suplente, por cada uno de los departamentos nombrados.

Cada elector de los departamentos citados votará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley N.º 122 de Elecciones de la Provincia.

Dentro de los quince (15) días de proclamado el resultado de la elección, se procederá a constituir las Honorables Cámaras Legislativas, las que deberán reunirse por citación especial y designar senadores nacionales dentro de los diez (10) días de su constitución; como asimismo dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 60 de la Constitución de la Provincia.

Art. 5º — Para las elecciones nacionales y provinciales se utilizará la misma urna y un solo sobre y el registro nacional de electores definitivo impreso con las inclusiones dispuestas por decreto número 18.796/45 del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 6º — Las tareas preparatorias de los actos electorales y las operaciones del escrutinio estarán a cargo de la Junta Escrutadora Nacional creada por la Ley N.º 8.871.

Para las elecciones provinciales se aplicarán las disposiciones establecidas en el decreto de fecha 4 de Agosto de 1931, del Poder Ejecutivo de la Nación, en todo lo relativo a la oficialización de listas de candidatos, cómputos de votos por la Junta Escrutadora Nacional, forma para otorgar personería a los partidos políticos y proclamación de sus candidatos, rigiendo para el reconocimiento de la personería de los partidos políticos en las elecciones nacionales y provinciales, el plazo que establece para las elecciones ordinarias el Art. 1º del citado decreto.

Art. 7º — Las disposiciones del decreto de 26 de Febrero de 1918, que establece la firma de los sobres por los apoderados de los partidos políticos, serán de estricta aplicación en las elecciones tanto nacionales como provinciales.

Art. 8º — La distribución y concentración de las urnas estará a cargo de Correos y Telecomunicaciones.

Art. 9º — El acceso al comicio, la libre emisión del voto y la custodia de las urnas por los apoderados de los partidos políticos, estarán aseguradas por las fuerzas armadas, que actuarán conforme a lo dispuesto por decreto N.º 30.960/45 de fecha 1º de Diciembre del año en curso, del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 10º — Los senadores y diputados nacionales que resultaren electos, deberán reunirse en el Honorable Senado y Cámara de Diputados de la Nación, respectivamente, el día 24 de Abril de 1946, para resolver sobre la validez de sus diplomas.

Art. 11º — A los efectos de lo establecido por el artículo 111 de la Constitución de la Provincia, y concordando con lo dispuesto por el Gobierno de esta Provincia en decreto del 16 de Febrero de 1932, fíjase el día 1º de Mayo de 1946 para la toma de posesión, por los ciudadanos que resultaren electos, de los cargos de Gobernador y Vice-Gobernador de la Provincia.

Art. 12º — Hágase conocer este Decreto a la H. Junta Escrutadora Nacional del Distrito Salta y al Ministerio del Interior, a los fines legales consiguientes.

Art. 13º — Publíquese el presente decreto hasta el día de la elección en el BOLETIN OFICIAL y diarios locales, por medio de bandos que se fijarán y distribuirán en parajes públicos, debiendo ser leído por los jueces de paz en donde no fuese posible otro medio de publicidad y por la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta".

Art. 14º — Circúlese, comuníquese, publíquese, en la forma prescripta por la Ley N.º 122, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Mariano M. Lagraba

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

e|19|12|45 - v|23|2|46.

MINISTERIO DE HACIENDA  
OBRAS PUBLICAS  
Y FOMENTO

Decreto N.º 9768-H

Salta, Diciembre 22 de 1945.

Expediente N.º 19934/945.

Visto este expediente en el cual el señor Francisco Masciarelli presenta factura por reparaciones efectuadas en la camioneta que presta servicios en Sección Arquitectura; atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia  
de Salta,  
en Acuerdo de Ministros

## D E C R E T A :

Artículo 1º — Autorízase el gasto de \$ 118.65 (CIENTO DIECIOCHO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/N.), que se liquidará y abonará a favor del señor FRANCISCO MASCIARELLI, en pago de la factura que por reparaciones efectuadas en la camioneta que presta servicios en Sección Arquitectura corre agregada; a fs. 2 de estas actuaciones.

Art. 2º — El gasto autorizado se imputará al Anexo D- Inciso XIV- Item 1- Partida 3 de la Ley de Presupuesto en vigor provisoria-

mente hasta tanto la misma sea ampliada.  
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Rodolfo M. López

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto N.º 9769-H

Salta, Diciembre 22 de 1945.

Expediente N.º 17407/945.

Visto este expediente en el cual el señor José María Leguizamón, solicita pago de la

suma de \$ 109.— m/n. por concepto de honorarios y gastos regulados en un juicio promovido por la Provincia; atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,  
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el gasto de \$ 109.— (CIENTO NUEVE PESOS M/N.), que se liquidará y abonará a favor del señor JOSE MARIA LEGUIZAMON, en pago de sus honorarios y gastos regulados en su carácter de Perito Calígrafo en un juicio promovido por la Provincia.

Art. 2º — El gasto autorizado se imputará al Anexo D- Inciso XIV- Item 1- Partida 16 "Para atender los gastos que demande el cumplimiento de sentencias judiciales" de la Ley de Presupuesto en vigor en carácter provisorio hasta tanto la misma sea ampliada.

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, etc..

**Cnel. ANGEL W. ESCALADA**

**Mariano Miguel Lagraba**

**Rodolfo M. López**

Es copia:

**Emidio Héctor Rodríguez**  
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento.

Decreto Nº 9763-H

Salta, Diciembre 22 de 1945.  
Expediente Nº 20914/945.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones relacionadas con la liquidación y pago del certificado Nº 2, extendido por Sección Arquitectura a favor del señor Santos Cannizzaro, por trabajos efectuados en el local policial en Joaquín V. González, adjudicados por Decreto Nº 8235, de fecha 7 de agosto del corriente año; atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Artículo 1º — Liquidese a favor del señor SANTOS CANNIZZARO, la suma de \$ 7.917.45 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/N.), en pago del certificado Nº 2 que por el concepto ya expresado, corre en estas actuaciones.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la Ley 712- Partida 8 "Para construcción, ampliación, reparaciones y moblaje de Comisarías".

Art. 3º — Por Contaduría General se tomarán las medidas del caso a los fines de la retención del 10 % por garantía de obras.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

**Cnel. ANGEL W. ESCALADA**

**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**Emidio Héctor Rodríguez**  
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto Nº 9764-H

Salta, Diciembre 22 de 1945.  
Expediente Nº 20845/945.

Visto este expediente en el cual el señor Rosario Marinaro, presenta para su liquidación y pago factura por la suma de \$ 13.— m/n., por provisión de leche a Sección Arquitectura durante el mes de noviembre último; atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el gasto de \$ 13.— (TRECE PESOS MONEDA NACIONAL), suma que se liquidará y abonará a favor del señor ROSARIO MARINARO, en cancelación de la factura que por provisión de leche a Sección Arquitectura durante el mes de noviembre del corriente año, corre agregada a fojas 1 de estos obrados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Anexo D- Inciso XIV- Item 1- Partida 9 de la Ley de Presupuesto en vigor, en carácter provisorio hasta la ampliación de la misma por encontrarse agotada.

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, etc..

**Cnel. ANGEL W. ESCALADA**

**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**Emidio Héctor Rodríguez**  
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto Nº 9765-H

Salta, Diciembre 22 de 1945.  
Expediente Nº 20846/945.

Visto este expediente en el cual la Caja de Jubilaciones y Pensiones eleva a consideración del Gobierno de la Provincia, la solicitud presentada por la señora Fanny Yáñez de Aguirre en el sentido de que se le conceda permiso para residir en la Capital Federal; atento a los causales que invoca y lo resuelto por la H. Junta Administradora de dicha Caja en sesión del 13 de diciembre en curso,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Artículo 1º — Concédese a la pensionada señora FANNY YAÑEZ DE AGUIRRE, por el término de un año, permiso para que resida en la Capital Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Nº 207.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, etc.

**Cnel. ANGEL W. ESCALADA**

**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**Emidio Héctor Rodríguez**  
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto Nº 9766-H

Salta, Diciembre 22 de 1945.  
Expediente Nº 20855/45.

Visto este expediente en el cual corre el pedido formulado por Dirección General de Rentas en el sentido de que sea creada una Oficina Expendidora de Guías, en la localidad de Nazareno, Departamento de Santa Vic-

toria, a cuyo efecto propone como Expendedor y Encargado de la misma, al señor Jacinto Herrera;

Por ello,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Artículo 1º — Créase una Oficina Expendidora de Guías en la localidad de Nazareno, Departamento de Santa Victoria, y designase como Expendedor y Encargado de la misma, al señor JACINTO HERRERA, clase 1913, matrícula individual Nº 3.943.061.

Art. 2º — Tome razón Contaduría General y pase a Dirección General de Rentas, a sus efectos.

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, etc..

**Cnel. ANGEL W. ESCALADA**

**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**Emidio Héctor Rodríguez**  
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto Nº 9767-H

Salta, Diciembre 22 de 1945.

Encontrándose vacante la Subsecretaría de Hacienda, Obras Públicas y Fomento y siendo necesario designar el funcionario que tendrá a su cargo la atención de aquella, para evitar entorpecimiento en el trámite de los asuntos sometidos a resolución del Departamento respectivo,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Encárguese al Contador General de la Intervención del despacho de la Subsecretaría de Hacienda, Obras Públicas y Fomento hasta tanto sea provisto dicho cargo, que se encuentra vacante.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, etc.

**Cnel. ANGEL W. ESCALADA**

**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**Emidio Héctor Rodríguez**  
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

## RESOLUCIONES MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución Nº 10.930-H

Salta, Diciembre 24 de 1945.

Debiendo ausentarse de la Provincia el Director General de Rentas, don Manuel Rodríguez Couste,

El Ministro de Hacienda, O. P. y Fomento

RESUELVE:

1º — Designase al Subdirector de Dirección General de Rentas, don Ramón Vicente Solla, para que reemplace al Director General, don Manuel Rodríguez Couste durante la ausencia de éste, con sujeción a lo dispuesto en el art. 4º del Reglamento de la Repartición.

2 o — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez  
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

### EDICTOS SUCESORIOS

Nº 1418 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de 1ra. Instancia y 1ra. Nominación en lo Civil, doctor Manuel López Sanabria, se cita por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de D. CARMEN GARCIA DE ZORRILLA, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para la publicación del presente edicto, se habilita la feria de enero próxima. — Salta, 24 de diciembre de 1945. — Juan Carlos Zuviría, Secretario.

e|26|12|45 - v|30|1|46.

Nº 1417 — SUCESORIO: — Justo P. Fernández, Juez de Paz Propietario de Chicoana, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Catalino Colque. — Chicoana, Diciembre 20 de 1945. — Justo P. Fernández, Juez de Paz — 35 palabras — \$ 1.40.

Nº 1379. — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil doctor Néstor E. Sylvester, se cita por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de MARIA ROMANO DE MENA ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante el Juzgado y Secretaría interina del que suscribe a hacerlos valer. — Salta, 4 de Diciembre de 1945. — Para la publicación del presente se habilita la feria del próximo mes de Enero. — Juan Carlos Zuviría - Secretario Interino. Importe \$ 35. — e|12|12|45 — v|17|1|46.

### Nº 1356 — Edicto — SUCESORIO.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña LORENZA BRAVO, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en los diarios: "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Noviembre 28 de 1945. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. Importe \$ 35. — e|30|11|45 - v|7|1|46.

Nº 1342. — SUCESORIO. Por disposición del señor Juez de 1ra. Nom. en lo civil, doctor Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Da. MERCEDES MORS DE ALSINA y se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en "La Provincia" y BOLETIN OFI-

CIAL, a los que se consideren con derechos a esta sucesión. — Salta, Noviembre 22 de 1945. J. C. Zuviría, Escribano Secretario. — Importe \$ 35. — e|24|11|45 - v|31|12|45.

Nº 1341. — SUCESORIO. Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don GERONIMO CANIZA, y que se cita, llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de tal término comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Salta, Noviembre 23 de 1945. — Tristán Catón Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 35. — e|24|11|45 - v|31|12|45.

### POSESION TREINTAÑAL

Nº 1406 — EDICTO: Posesión treintañal. — Habiéndose presentado el Dr. OSCAR R. LOUTAYF, en nombre y representación de D. Juan de Dios Martínez deduciendo la posesión treintañal de cinco inmuebles ubicados en el Departamento San Carlos teniendo las siguientes extensiones y límites: cinco rastrosos en el partido de "La Viña" que tienen: el 1º, 179 mts. por el Oeste; 162 mts. por el Este; 44 mts. por el Norte; 81 mts. por el Sud y colindando en sus cuatro costados con propiedades del Sr. Antonio Radich. — El 2º, 57 mts. por el Norte; 52 mts. por el Sud; 214 mts. por el Este y el Oeste y colindando al Norte y Sud con el Sr. A. Radich; al Este con Da. Mercedes Rodríguez y al Oeste con Da. Liberata Rodríguez. — El 3º, 114 mts. por el Norte; 146 mts. por el Sud; por el Este 200 mts. y al Oeste 180 mts. y limitando al Norte y al Sud con el Sr. Antonio Radich; al Este con Da. Liberata Rodríguez y al Oeste con D. Rafael Rodríguez. — El 4º, por el Sud y Norte 116 mts.; por el Este y Oeste 109 mts.; limitando al Sud, Norte y Oeste con el Sr. Antonio Radich y al Este con el Sr. Agapito Rodríguez. Un rastrojo ubicado en el Partido de "Los Saucés", que tiene en sus cuatro costados 132 mts.; limitando por el Norte y el Este con el Sr. Manuel Cruz; por el Sud con D. Julián Agüero y por el Oeste con D. Antonio Radich, — a lo que el Señor Juez de la Instancia y 2a. Nominación en lo Civil Dr. Néstor E. Sylvester ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Noviembre 29 de 1945. Por presentado y por constituido el domicilio legal. — Téngase al Dr. OSCAR R. LOUTAYF en la representación invocada en mérito del poder adjunto y dese la correspondiente intervención. Por deducida acción posesoria y publíquese edictos por el término de treinta días en los diarios "La Provincia" y el BOLETIN OFICIAL como se pide citando a todos los que se consideren con derecho sobre los inmuebles que se mencionan en la presentación de fs. 35 para que comparezcan ante este Juzgado a cargo del proveyente a hacerlos valer, a cuyo efecto exprese en dichos edictos los linderos y demás circunstancias tendientes a una mejor individualización de los inmuebles cuya posesión se pretende. — Dése intervención al Sr. Fiscal de Gobierno. Oficiése al Sr. Juez de Paz P. o S. de San Car-

los para la recepción de la prueba ofrecida, a la Municipalidad del Lugar y a la Dirección de Catastro sobre si afectan o no bienes Municipales o Fiscales. Lunes y jueves o subsiguientes hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. NESTOR E. SYLVESTER. — Salta, Diciembre 13 de 1945.

Para esta publicación está autorizada la feria del mes de Enero de 1945.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario. Importe \$ 65.00 — e|20|12|45 - v|25|1|46.

### DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 1359 — DESLINDE, Mensura y amojonamiento: Habiéndose presentado el señor Fermán Manero, por ante este Juzgado de 2a. Nominación en lo Civil a cargo del doctor Néstor E. Sylvester, iniciando juicio de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble denominado "Río de los Gallos", ubicado en el partido de Río Seco, departamento de Anta, dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad de Juan Gutiérrez y Raimundo Gutiérrez; Sud, Río de los Gallos; Este y Oeste, propiedad del mismo Raimundo Gutiérrez; se ha ordenado la publicación de edictos por el término de 30 días en "Norte" y BOLETIN OFICIAL, haciendo conocer que se practicarán dichas operaciones por el Ingeniero Leonardo Ricardo Wepler. — Salta, Noviembre 15 de 1945. — Julio R. Zambrano. — Secretario. Importe \$ 55 — e|19|12|45 — v|8|1|46.

### RECTIFICACION DE PARTIDA

Nº 1414 — RECTIFICACION. — El señor Juez doctor Manuel López Sanabria, ha ordenado rectificar el acta de nacimiento de Salvador Camacho, ocurrido en Tartagal, en el sentido de que el apellido del padre es Camacho y no Velázquez, que el nombre del nacido es Salvador Camacho y el nombre de la madre es Etelvina y no Etelvina. — Salta, Diciembre 24 de 1945. — Juan C. Zuviría, Escribano Secretario. — 65 palabras — \$ 2.60.

Nº 1413. — RECTIFICACION. — El señor Juez doctor Manuel López Sanabria, ha ordenado rectificar el acta de nacimiento de Hilda Hoyos, ocurrido en Tartagal, en el sentido de que el nombre del padre es Román y no Romano. — Salta, Diciembre 24 de 1945. — 56 palabras — \$ 1.80.

[Nº 1410 — RECTIFICACION: Por sentencia de 19 de diciembre de 1945, el señor Juez doctor Manuel López Sanabria, ha resuelto ordenar las siguientes rectificaciones: 1º) Nacimiento de Damián Desalin Cardozo por Adolfo Jorge Pérez, hijo legítimado de Narciso S. Pérez y Rosa Ramona Cardozo. 2º) Matrimonio de Damián Desalin Cardozo con Agustina Giménez, por Adolfo Jorge Pérez. 3º) Nacimiento de José Eduardo Cardozo y Azucena del Carmen Cardozo, siendo el padre Adolfo Jorge Pérez y no Damián Desalin Cardozo; el apellido de los inscriptos Pérez y no Cardozo y nietos por línea paterna de Narciso S. Pérez y Rosa Ramona Cardozo. Lo que hago saber a sus efectos. — Salta, diciembre 22 de 1945. Juan Carlos Zuviría, Escribano - Secretario.

120 palabras \$ 18.40. e|24|12|45 — v|3|1|46.

Nº 1407 — Rectificación de Partida. — El señor juez doctor Alberto E. Austerlitz, del juzgado Civil Tercera, Nominación, en noviembre 16 de 1945, ha dictado el siguiente FALLO: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia ORDENO: La rectificación de la partida de nacimiento de don Alberto Raúl Matthews, acta número un mil setecientos sesenta y tres del tomo cuarto de Nacimientos de Campo Santo, estableciendo que el apellido del mismo es "Matthews" y no "Mattheios" como equivocadamente consta en la referida partida". Lo que hago saber a sus efectos. — Salta, Diciembre 17 de 1945. — Tristán C. Martínez. — Escribano Secretario. / 117 palabras: \$ 14.05 — e|20|al|29|12|45.

Nº 1399 — EDICTO: PUBLICACION DE SENTENCIA: — Expediente Nº 24.704 Año 1945. En los autos rectificación de partida de nacimiento de EVA DEL CARMEN LUCIA FERNANDEZ, solicitada por Juan Mesas Sánchez y María F. de Mesas Sánchez, que tramita en este Juzgado de Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Manuel López Sanabria, en los cuales el señor Juez ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así: "Salta, Diciembre 6 de 1945. Y VISTOS... FALLO: Haciendo lugar a la demanda, y en consecuencia, ordenando la rectificación del acta de nacimiento número mil trescientos cuarenta y ocho, folio noventa y cuatro del tomo ochenta y cuatro de la Capital, en la siguiente forma: Donde dice Juan Manuel Sánchez, debe decir: Juan Mesas Sánchez; donde dice: María Fernández, debe decir: María Eulalia Fernández; donde dice: Manuel Sánchez debe decir: Manuel Mesas y donde dice Eva del Carmen Lucia Sánchez debe decir: Eva del Carmen Lucia Mesas Fernández. Cópiese, notifíquese y publíquese por ocho días en el BOLETIN OFICIAL (art. 28 ley 251).

Cumplido oficiase al señor Director del Registro Civil a sus efectos.

Devuélvase la partida de matrimonio de fs. 5|6 — E. L. del — Vale. Testada una palabra. No vale. — N. E. Sylvester. Juez interino. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Diciembre 15 de 1945. — Juan C. Zuviara, Escribano Secretario. — 225 palabras \$ 27. — e|18|12|45 - v|27|12|45.

**REHABILITACION COMERCIAL**

Nº 1394 — REHABILITACION: En el pedido de rehabilitación comercial de ABDON ALEM, este Juzgado de Comercio resolvió lo siguiente:

"SALTA, Diciembre 5 de 1945. "...hágase saber la rehabilitación solicitada por edictos que se publicarán por ocho días en los diarios Norte y en el BOLETIN OFICIAL. Requiérase de los Juzgados en lo Penal y del Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal y Carcelaria, informe sobre si el fallido se encuentra sometido a jurisdicción criminal — SYLVESTER.

Salta, 7 de Diciembre de 1945. Ricardo R. Arias - Escribano Secretario. 90 palabras: \$ 10.80. — e|17|al|26|12|45.

**REMATES JUDICIALES**

Nº 1416. — Por MARIO FIGUEROA ECHAZU. Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil doctor Alberto E. Austerlitz y como correspondiente al Juicio "Concurso Civil de don Joaquín Arsenio

Pérez", remataré al contado y SIN BASE el JUEVES 10 DE ENERO DE 1946 a las 11 y 30 horas en mi Oficina de Remates Alvarado 504 esquina Córdoba, los lotes rurales Nos. 26, 27, 28, 31, 32, 33, 36 y 37 del plano de subdivisión de las fincas "La Manga", "Cadillal" y "El Tipal" o Scazalito, ubicadas en el Departamento de Orán, formando una extensión total de 200 hectáreas. En el acto el 20 % a cuenta de la compra. Publicaciones El Intransigente y La Provincia. — 117 palabras \$ 4.70.

Nº 1375 — POR ESTEBAN ROLANDO MARCHIN — Remate Judicial — Por disposición del señor Juez de la Instancia y 2a. Nominación en lo Civil y como perteneciente al juicio: "Sucesorio de Cruz Parada", el DIA 27 DE DICIEMBRE DE 1945, a HORA 19, en CORDOBA 222 de esta ciudad, venderé en pública subasta, dinero de contado, SIN BASE los derechos y acciones que le corresponden al causante en una fracción de campo denominada "Chañar Muyo", situada en el partido de Balbuena, departamento de Anta, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, finca Chiflas; Sud, herederos de Salvador Barroso; Naciente y Poniente con Zenovia Parada. Los títulos de la fracción aludida están registrados al folio 142, asiento 161 del libro D de Anta. En el acto del remate el comprador deberá oblar el 20 % como seña y a cuenta del precio de compra como asimismo la comisión del suscrito rematador. ESTEBAN ROLANDO MARCHIN — Martillero Público. — Importe \$ 35 — e|10|12|45 — v|27|12|45.

Nº 1365 — Por ESTEBAN ROLANDO MARCHIN. — Remate Judicial. — Por disposición del señor Juez de la Instancia y 3a. Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, en el juicio "Martínez Diego vs. Lara Vicente — Ejecutivo", el día 27 de DE DICIEMBRE DE 1945, A HORAS 18, EN CORDOBA 222 de este municipio, venderé en pública subasta, dinero de contado, SIN BASE los siguientes bienes embargados al ejecutado:

- a) La acción personal que pudiere competir a don Vicente Lara contra la sucesión de Miguel Lardiés, emergente de la compra que, mediante boleta y por mensualidades, hiciera a dicha sucesión del lote Nº 54, sito en Pasaje Tineo entre Guido (hoy Corrientes) y Alvear de esta ciudad, con una extensión de ocho metros de frente por veintiseis metros de fondo y limitando con los lotes Números 43, 53 y 55;
- b) Los derechos y acciones que tiene o pudiere tener don Vicente Lara sobre el inmueble con casa ubicada en calle Aniceto Latorre Nº 532 de esta ciudad, cuyos títulos están registrados al folio 299 asiento 1 del libro 26 R. I. de la Capital. La posesión como el derecho de propiedad de dicho inmueble está cuestionado en el juicio "Reivindicatorio — Vicente Lara vs. Scallazar, Jacinto y Avilés Carmen", Expediente Nº 6749, que se tramita ante el Juzgado de la Instancia y 3a. Nominación en lo Civil de la Provincia.

En el acto de la subasta, el comprador deberá oblar el 30 % como seña y a cuenta del precio de compra como asimismo la comisión del suscrito rematador. — ESTEBAN ROLANDO MARCHIN — Martillero. Importe \$ 35.00 — e|6|12|45 - v|27|12|45.

**LLAMADO DE INSCRIPCION A PROFESIONALES (Martilleros)**

Nº 1398 — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO.

Llámanse por el término de 15 días a inscripción de Martilleros Públicos para la formación de la respectiva lista de profesionales que deseen intervenir en las subastas que se ordenan por las dependencias de la Administración Provincial y Reparticiones Autárquicas.

El día 31 de diciembre próximo a horas 10 en presencia de S: S. el señor Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Minas se procederá a establecer por sorteo el orden de prelación que deberán observar los profesionales inscriptos.

Salta, Diciembre 15 de 1945. — Emidio Héctor Rodríguez, Oficial Mayor de Hacienda, O. Públicas y Fomento. — 112 palabras \$ 20.15

c|18|12|45 - v|31|12|45.

**LICITACIONES PUBLICAS**

Nº 1404 — JEFATURA DE POLICIA — (División Administrativa) — LICITACION PUBLICA PARA LA PROVISION DE FORRAJES CON DESTINO AL GANADO CABALLAR DE LA REPARTICION DURANTE EL AÑO 1946. — De conformidad a lo autorizado por Decreto Nº 9554 de fecha 28 de noviembre ppdo., llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para la provisión de 96 toneladas de maíz de primera calidad con cáscara y 96 toneladas de alfalfa entaradada, como así mismo para pastoreo de invernada a razón de 10 animales diarios, cantidades suficientes para llenar las necesidades durante el año 1946 con destino al ganado caballar que presta servicios en la Repartición, y en un todo de conformidad con el Capítulo "Licitaciones, Enajenaciones y Contratos" de la Ley de Contabilidad de la Provincia en vigencia.

Los pliegos de condiciones podrán ser retirados de la División Administrativa (Departamento Central de Policía) y las propuestas deberán ser remitidas bajo sobre cerrado y lacrado a esta Jefatura donde serán abiertas el día 4 de enero de 1946 a horas diez por el Señor Escribano de Gobierno en presencia de los interesados que concurran al acto. — SALTA, Diciembre 18 de 1945. — JOSE MARCOS CARIONI — Jefe de Policía. 195 palabras: \$ 35.10 — e|20|12|45 al 4|1|1946.

Nº 1403 — LICITACION — De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 9536 de fecha 28 de Noviembre ppdo., llámase a licitación pública para el arriendo del terreno fiscal denominado "Lote B", ubicado en la zona de Tartagal, departamento de Orán, con una superficie de 3.525 hectáreas, para la explotación forestal del bosque existente, siendo el Urundel la especie predominante y Quebracho Colorado y Palo Blanco los secundarios.

La licitación se hará de acuerdo a la Ley de Contabilidad y Decreto-Ley 2876 fijándose el día 8 de Enero de 1946 a horas 16 y 30, en la sede de la Dirección General de Inmuebles, Zuviara 536, para la apertura de las propuestas.

Los interesados deben estar previamente inscriptos en el Registro de Obrajeros que a tal efecto lleva el Departamento de Tierras y Bosques Fiscales de esta Dirección General.

Salta, Diciembre 15 de 1945. — Ing. GUILLERMO SOLA — Director General de Inmuebles. — Ing. Agr. SALVADOR ROSA — Jefe Departamento Tierras Fiscales.  
160 palabras: \$ 28.28 — e|20|12|45 - v|8|1|946.

## ASAMBLEAS

Nº 1419. — Salta, Diciembre 24 de 1945. — De acuerdo a lo dispuesto por los Estatutos y la C. Directiva en su última reunión, convócase a los socios de la Sociedad Rural Salteña a la Asamblea Anual la que tendrá lugar el día 7 de Enero, a horas 18, en su local Mitre 17 de esta ciudad con el objeto de tratar la siguiente — Orden del Día:

1º — Consideración de la Memoria y Balance del ejercicio.

2º — Revocación parcial de la C. Directiva, eligiéndose los reemplazantes de los que terminan su mandato, a saber: Vice-Presidente, Tesorero, Secretario (por renuncia) y Cinco Vocales. — Dr. Antonino Diaz, Presidente. — Ricardo Echenique, Secretario interino. — 110 palabras — \$ 4.40.

Nº 1415. — CLUB DE GIMNASIA Y TIRO. — De conformidad a lo dispuesto por el artículo 64 de los Estatutos, se cita a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 30 del corriente mes, a horas 10 en el local social, Vicente López 670, para tratar la siguiente — ORDEN DEL DIA:

1º — Acta anterior.

2º — Lectura de la memoria anual.

3º — Aprobación del Balance General.

4º — Elección de autoridades.

5º — Elección de Comisión Revisora de Cuentas.

6º — Asuntos varios.

7º — Designación de dos socios que firman el acta.

Estimándole mucho su puntual asistencia, saludo a Ud. con distinguida consideración. — David Michel Torino, Presidente — Tomás García, Secretario. — 112 palabras — \$ 4.50.

### A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento  
EL DIRECTOR

### A LAS MUNICIPALIDADES

Recuérdase a las Municipalidades la obligación de publicar en este BOLETIN OFICIAL, los Balances trimestrales, de acuerdo a lo que establece el Art. 17º del Decreto 3649 del 11 de Julio de 1944, publicado en el ejemplar Nº 2065 del 28 del mismo mes y año.

## JURISPRUDENCIA

Nº 316 — CORTE DE JUSTICIA — (PRIMERA SALA).

CAUSA: Desalojo — Nicolás Di Bello vs. Alfredo Mussi.

C.R.: Desalojo — Decreto-ley Nº 21876 — Depósito.

DOCTRINA: El depósito efectuado en un juicio de desalojo en las condiciones que determina el art. 1º del decreto-ley Nº 21876, no está regido por las disposiciones del pago por consignación.

Declarado válido el pago hecho mediante dicho depósito, los efectos de éste se retrotraen a la fecha en que fué hecho y, a esa fecha, ha de considerarse extinguida la obligación que originó el desalojo.

No es óbice para considerar válido el pago efectuado en esta forma, el hecho de que exista un embargo trabado por el locador, pues aún en el caso que se tratara de un pago en consignación, la indisponibilidad de los fondos afectados al embargo, no sería impedimento para que la misma produjera plenos efectos.

En Salta, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excm. Primera Sala de la Corte de Justicia los señores Ministros de la misma, doctores José M. Arias Uriburu, Julio César Ramea y Héctor M. Saravia Bavio, para pronunciar decisión en el juicio: "Desalojo — Nicolás Di Bello vs. Alfredo Mussi" (Exp. Nº 14095 del Juzgado de 1.ª Instancia 2.ª Nominación en lo Civil), venidos por los recursos de nulidad y apelación interpuestos por el demandado, en contra de la resolución de fs. 39|40, del 24 de Agosto del año en curso, en cuanto no hace lugar al pedido formulado por el demandado sobre acogimiento a los beneficios del decreto-ley Nº 21876, con costas y regula en cincuenta pesos m/n. el honorario del doctor Cuéllar, y de apelación interpuesto por el nombrado profesional, en cuanto al monto de sus honorarios; fueron planteadas las siguientes cuestiones:

1.ª — ¿Es nulo el auto recurrido?

2.ª — ¿Caso contrario, es legal?

A la primera cuestión el Dr. Ramea dijo:

El recurso de nulidad no fué sostenido en esta instancia. Implícitamente fué desistido por el recurrente, pues a fs. 47|8, se concreta a pedir la revocatoria del auto en grado. Este, por otra parte, no adolece de vicio substancial alguno que aparezca su invalidez.

Voto por la negativa.

Los Dres. Saravia Bavio y Arias Uriburu votan en igual sentido que el Dr. Ramea.

A la segunda cuestión el Dr. Ramea dijo:

1. — El presente juicio de desalojo fué promovido por el actor fundándose en el hecho de que el locatario "adeuda el importe de la locación desde el 1º de enero próximo pasado hasta la fecha o sea doce meses doce días a la fecha; no obstante esta mora es mayor teniendo en cuenta lo estipulado en el referido convenio de arrendamiento de que el importe de la locación debía ser oblado por mes anticipado, dentro de los primeros cinco días de cada mes, cláusula tercera" (escrito de demanda: fs. 4 y via.). Trabada la relación procesal de acuerdo con lo expuesto en la demanda por el actor y la réplica del demandado en la oportunidad de que da cuenta el acta de fs. 11 y via., el Juez de primera instancia dictó sentencia haciendo lugar a la acción de desalojo promovida por considerar, entre otras cosas, "en mora al locatario con respecto al pago de los alquileres, por cuanto a la fecha en que fué interpuesta la demanda, ya adeudaba los meses de Enero, Febrero y Marzo, puesto que el juicio se inició el 13 de este último mes citado y de acuerdo al art. 3º del contrato, debieron ser abonados dentro de los

cinco primeros días de cada mes, por adelantado" (Considerando 3º, fs. 15 via.).

Firme la sentencia referida, que ordena el desalojo del inquilino, a fs. 23 se presenta el locador promoviendo su cumplimiento. Ordenado judicialmente que fué el lanzamiento, el demandado se presenta, a su vez, a fs. 29, acogiéndose a los beneficios que le acuerda el art. 1º del decreto-ley Nº 21876, dictado por el gobierno "de facto", en 12 de Agosto de 1944. Además de hacer referencia a los depósitos efectuados en juicio aparte que por pago de consignación tiene iniciados en contra del locador, el locatario deposita en autos la suma de \$ 335 m/n. al acogerse al citado decreto-ley (boleta de fs. 27) y antes de que el locador conteste dicho acogimiento, deposita la suma de ciento veinte pesos m/n. (boleta de fs. 32). Ambos depósitos suman la cantidad de \$ 455 m/n.

2. — Contestando la pretensión del locatario, el locador (fs. 36 y 38) admite el régimen legal creado por el decreto-ley Nº 21876 que incide sobre sus derechos patrimoniales. Solicita el rechazo de la pretensión del inquilino, aduciendo de que éste, atentas las consideraciones que al respecto formula y particulares circunstancias del caso, no ha cumplido estrictamente con las condiciones necesarias que exige el art. 1º de dicho decreto-ley, estando, por esta razón, fuera de sus beneficios.

Planteadas así la cuestión entre las partes, corresponde examinar cual de éstas tiene razón, según los hechos alegados al efecto y comprobados en autos y de conformidad con el derecho vigente que ambas invocan para sostener sus pretensiones.

3. — El art. 1º del decreto-ley Nº 21876 dispone: "Durante la vigencia del decreto Nº 1580, los juicios por desalojo por falta de pago, se paralizarán si antes del lanzamiento el locatario deposita judicialmente el monto de los alquileres adeudados más un diez por ciento para gastos causídicos".

Los términos expresos de la transcripta regla autorizan al inquilino a enervar los efectos de la sentencia recaída, siempre que se cumpla con las exigencias puntualizadas, que es lo único que tiene el locador.

Ateniéndonos, pues, a ella, hemos de concluir en este caso concreto, que la mora del inquilino, aun cuando fué reconocida por sentencia, no puede determinar el lanzamiento del inquilino, por aplicación analógica de la tesis que sustentó el fallo que se registra en Jurisp. Arg. t. VIII, p. 591, dictada en situación que guarda estrecha semejanza con el sub-judice.

4. — Como lo hago notar en el primer párrafo de este voto, la relación procesal en este caso se constituyó en base de que el inquilino adeuda tres meses de alquiler, hecho que admite la sentencia.

La cuestión planteada en este caso, debe ser resuelta de acuerdo con la situación emergente de dicha relación procesal y consecuente pronunciamiento jurisdiccional, sin que sea dado hacer mérito de falta de pagos o pago de alquileres posteriores a la demanda, pues siempre serían hechos nuevos que podrían dar lugar a la existencia del derecho que pudiera asistir o no al actor para promover nueva acción de desalojo, circunstancia que, jurídica y legalmente, son ajenas al presente litigio (conforme: J. A., t. XII, p. 131).

En tal situación, teniendo en cuenta que el locatario depositó a la orden del juez del desalojo la suma de \$ 455. —m/n. (boletas de

fs. 27 y 32), antes de producirse el lanzamiento, debe concluirse en el sentido de que depositó cantidad suficiente como para pagar los alquileres adeudados en la época de la demanda y que fueron fundamento y único objeto de esta litis, con más el diez por ciento que exige el art. 1º del decreto-ley invocado por el demandado.

I. — El depósito efectuado en autos y de acuerdo con los términos de la disposición legal últimamente indicada, no está regido, por las disposiciones que rigen el pago por consignación, legisladas en el código civil. Esta es meramente un "depósito hecho por el deudor de la cantidad reclamada en la demanda" (La Ley, t. 32, p. 731), con más la cantidad que exige el art. 1º del decreto-ley tantas veces citado, que tiene por objeto satisfacer el pago de la deuda que originó causal de desalojo. En consecuencia, debe admitírsele como pago en tal sentido, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder a las partes, ya sea dentro de este mismo proceso o fuera de él. Como tal, debe considerársele hecho desde el momento en que fué practicado.

No es óbice para esta conclusión, la existencia del embargo trabado por el mismo locador y del cual se hace méritos en autos, pues aún para la hipótesis de que se tratara de una consignación en pago propiamente dicha, la indisponibilidad de los fondos consignados por estar afectados al embargo, no es impedimento para que la consignación produzca plenos efectos y se considere extinguida, desde ese momento, la obligación que provocó el desalojo. Y esto se justifica fácilmente si se tiene en cuenta que, aplicando principios de derecho común que rigen el pago por consignación, los efectos de la consignación impugnada por el acreedor, pero declarada judicialmente válida, se producen desde el día del depósito (Salvat, Obligaciones, Nº 1359, p. 515; véase La Ley, Rep. IV, verbo "pago", p. 893, Nº 20).

Declarado, pues, válido el pago hecho mediante los depósitos de fs. 27 y 32, a los fines previstos por el art. 1º decreto Nº 21.876/44, los efectos de dicho depósito se retrotraen a la fecha en que fueron hechos y, a esas fechas, ha de considerarse extinguida la obligación que originó el desalojo.

Voto, pues y en definitiva, porque se revoca el auto de fs. 39/40, no pudiendo, por lo tanto, decretarse su lanzamiento por causa de la sentencia de desalojo recaída en autos. Estimo que atenta la forma de acogimiento y la naturaleza del asunto, las costas provocadas por esta cuestión se declaren por su orden.

El doctor Saravia Bavio dijo:

I. — El demandado se acoge a los beneficios del decreto Nº 21876, art. 1º, cuya validez en su concreta aplicación al caso, no ha sido cuestionada por el actor; antes al contrario, ha aceptado expresamente la aplicabilidad de la disposición legal aludida. Con el fin de cumplir con los recaudos establecidos en dicho decreto, deposita y entrega en pago el dinero que se encuentra depositado en los juicios por consignación seguidos por Alfredo Mussi vs. Nicolás Di Bello en el Juzgado de

la 1.ª Instancia y 1.ª Nominación en lo Civil. — Exps. Nº 24884 y 24741 que se tienen a la vista. — Estos depósitos corresponden a los alquileres devengados por los meses de Enero a Mayo inclusive, de acuerdo a la imputación que el mismo señor Mussi ha formulado a fs. 29 al acogerse. Con referencia a los alquileres correspondientes a los meses de Junio y Julio acompaña boletas a la orden del "a-quo" en donde consta el depósito de los fondos. También ha depositado el importe del diez por ciento para las costas. — fs. 10—. A fs. 33 deposita la suma de ciento veinte pesos como correspondientes a los alquileres devengados por el mes de Agosto. En dicha presentación insiste en significar que los importes depositados están a disposición del locador y que por su parte no hace oposición a que esos fondos sean retirados de inmediato.

A fs. 36 el señor Nicolás Di Bello se opone a que se haga lugar a la paralización del juicio sosteniendo que los fondos depositados no cubren lo adeudado por las siguientes razones: a) porque por la suma de trescientos pesos existe un embargo en los fondos depositados en autos; b) porque con referencia a los alquileres correspondientes a los meses de Enero a Mayo los fondos se encuentran afectados en los juicios sobre consignación ya citados de tal suerte que no es posible su disponibilidad en autos.

II. — Para llegar a una solución en consonancia con los principios que han inspirado la sanción del decreto en que se funda el acogimiento, hay que interpretar sus preceptos con un criterio favorable a la paralización del juicio eludiendo el rigorismo de las normas civiles, as que en algunos aspectos han sido modificadas por el decreto Nº 21.876.

El demandado al hacer los depósitos ha manifestado en forma categórica que lo hacía con la intención de pagar, de extinguir la obligación; de cumplir así con lo mandado por el art. 1º del decreto ya mencionado, y lograr de este modo la paralización del juicio. Enervar la orden de lanzamiento. Ciertamente que los alquileres correspondientes a los meses de Enero a Mayo están depositados en los juicios sobre consignación que ha sido cuestionada por el señor Di Bello. Y cierto es también que en tal virtud el señor Di Bello en el estado actual de los autos no puede disponer de esos fondos. Pero esa indisposición es relativa y susceptible de allanarse mediante una breve actividad procesal del demandado señor Mussi. En efecto, encontrándose cuestionado el pago por consignación el dinero depositado por el señor Mussi puede ser retirado por él mismo para disponerlos en la forma que lo creyere más conveniente. El art. 761 del Código Civil, en su primera parte, establece que mientras el acreedor no hubiese aceptado la consignación, o no hubiese recaído declaración judicial teniéndola por válida, podría el deudor retirar la cantidad consignada. En tal virtud el señor Mussi ha podido perfectamente disponer de esos fondos y entregarlos en pago en el presente juicio, corriendo naturalmente con las consecuencias que procesalmente este hecho produzca en los juicios sobre consignación.

Con referencia a los alquileres posteriores

depositados en autos y embargados por el mismo señor Di Bello, ha de tenerse presente que el embargo no es óbice para ser computado como un pago válido en virtud de los fundamentos que a ese respecto da el doctor Ranea en su voto, los que hago míos.

La solución que a juicio de proveyente corresponde dar en el litigio en virtud de la actual relativa indisponibilidad de los fondos depositados en los juicios sobre consignación y que fuesen entregados en pago en este juicio, es intimar al inquilino para que se ponga en las condiciones del decreto en un plazo prudencial, bajo apercibimiento de rechazarse su pedido. La Cám. Civ. 1.ª de la Capital en fallo publicado en La Ley, t. 36, p. 699, en un caso análogo al presente ha dicho: "No corresponde dejar sin efecto el desalojo por el depósito de las sumas adeudadas, si éste sólo es parcial, ofreciéndose en pago del resto los fondos depositados en un juicio por consignación de alquileres que no se encuentran disponibles. Corresponde, en la emergencia, intimar al inquilino para que se ponga en las condiciones del decreto, bajo apercibimiento de rechazar su pedido".

Hay que tener presente que en autos el inquilino al hacer los depósitos lo ha hecho formulando expresamente la imputación a darse al pago que hacía de tal suerte que el Tribunal no puede cambiarla — art. 773 C. C.

Por ello, voto porque se revoque la sentencia recurrida disponiendo que se intime al inquilino para que en el plazo de quince días se ponga en las condiciones del decreto Nº 21.876, bajo apercibimiento de rechazarse su pedido. Costas por su orden, atenta la naturaleza de las cuestiones planteadas.

El doctor Arias Uriburu dijo:

Según resulta de las boletas de fs. 10, 10 vta., 24, 25, 26, 27 y 32, el demandado ha depositado, judicialmente, la cantidad de \$ 1.079 m/n. como importe de los alquileres, de la casa que ocupa, desde Enero a Agosto del corriente año, fecha de la resolución del "a-quo". Siendo el total de los alquileres, por dichos meses, y el 10 % a que refiere el art. 1º del decreto nacional Nº 21876, del año 1944, de \$ 1.056 el demandado tiene derecho a acogerse a dicho decreto y no puede decretarse su lanzamiento.

Por ello y por los fundamentos dados por el doctor Ranea voto por la revocatoria de la resolución de fs. 39/40 y costas por su orden.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Diciembre 14 de 1945.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

DESESTIMA el recurso de nulidad y REVOCA el auto de fs. 39/40, declarando, en consecuencia, que no puede decretarse su lanzamiento por causa de la sentencia de desalojo recaída en autos. Costas por su orden.

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje. — JOSE M. ARIAS URIBURU — JULIO C. RANEA — HECTOR M. SARAVIA BAVIO — Ante mí: Angel Mariano Rauch.